

**ACTA PLENO**  
**SESION N° 2019000005.**

**FECHA:** 30 de abril de 2019.

**LUGAR:** Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

**HORA:** 20:33 🕒

**SESION:** Ordinaria

**ASISTEN:**

María José Villa Garis	Alcaldesa - Presidenta	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
José Luis Martínez Prieto	Vocal	PSOE
Antonio Puerto García	Vocal	EUPV:AC
Isabel Pastor Soler	Vocal	EUPV:AC
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EUPV:AC
Yolanda Moreno Aparicio	Vocal	EUPV:AC
Iván Escobar Palacios	Vocal	EUPV:AC
Jonatan Molina Torres	Vocal	EUPV:AC
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
María Carmen Gómez Martínez	Vocal	PP
David Olivares García	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Antonio Enmanuel Mira Cerdán	Vocal	PP
Juan Ruiz García	Vocal	PP
Rebeca Giménez Alemán	Vocal	PP
Francisco Martínez Molina	Vocal	VESPA
Javier Maciá Hernández	Secretario	
M <sup>a</sup> Paloma Alfaro Cantó	Interventora	

**AUSENTES:**

José Manuel García Payá (Excusado)	Vocal	EUPV:AC
------------------------------------	-------	---------

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



## ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000003/2019-SEC. ASUNTO: ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2019000002, DE 26 DE FEBRERO. (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.
2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000003/2019-SEC. ASUNTO: ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2019000003, DE 27 DE MARZO. (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.
3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000003/2019-SEC. ASUNTO: ACTA PLENO EXTRAORDINARIO SESIÓN 2019000004, DE 1 DE ABRIL. (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.
4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC. ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA: 000618-000857/2019 Dar cuenta.
5. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000061/2014-SEC. ASUNTO: RENUNCIA EXPRESA DE DOÑA NURIA GARCÍA GIL COMO DEFENSORA DEL VECINO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. (Exp. 4-042-2014.- AE 2019/35-SEC.- Ref. G/SEC/jmh): Dar cuenta del Decreto de Alcaldía 2019000675, de 27 de marzo.
6. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000001/2019-ADL. ASUNTO: ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LABORA SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LA PRESTACIÓN CONJUNTA DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN LABORAL MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO PUNT LABORA.
7. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (GPsi) y Juventud.- Prop.: 000004/2019-CUL. ASUNTO: REGISTRO DEL EMPLAZAMIENTO PARA LANZAMIENTO DE PIROTECNIA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE ASPE. Ref.: P/FIESTAS/Mga.
8. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000014/2019-REN. ASUNTO: DECRETOS DE ALCALDÍA: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR TRANSFERENCIA NÚM.10/2019 y 11/2019. (EXP.Nº 2019/59-INT Y Nº 2019/73-INT). Dar cuenta al pleno.
9. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000016/2019-REN. ASUNTO: INFORME GRADO CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEUDA PÚBLICA REFERIDOS A LAS INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES DENOMINADAS

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



"ADECUACION Y MEJORA DE LA AMPLIACIÓN DEL PARQUE DE LA COCA" Y "SUSTITUCION DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO EN DIVERSAS ZONAS DE LA POBLACIÓN. AÑO 2017." Dar cuenta al pleno.

10. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000017/2019-REN. ASUNTO: ESTADOS EJECUCIÓN PRESUPUESTO PRIMER TRIMESTRE 2019 Y MOVIMIENTOS DE TESORERIA (Actas de Arqueo 1T2019): Dar cuenta.
11. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000019/2019-REN. ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO.
12. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000015/2019-REN. ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2019/1.
13. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000018/2019-REN. ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2019/2.
14. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000007/2019-SEC. ASUNTO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN DEFENSA DE LA CAZA (RE2019005465 DE 24 DE ABRIL DEL 2019).

#### 15. MOCIONES.

Ha quedado incluida como tal el punto 14 enunciado en el epígrafe anterior, previa votación e inclusión en el orden del día.

#### 16. RUEGOS Y PREGUNTAS.

VideoActa: <https://youtu.be/BEbwMUR6BLY>

✍

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000003/2019-SEC.- ASUNTO: ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2019000002, DE 26 DE FEBRERO. (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.

Video 1: <https://youtu.be/Q-yyCscW8NA>

Aprobada por unanimidad de los veinte miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del grupo municipal PP, 6 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

- 2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000003/2019-SEC.- ASUNTO: ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2019000003, DE 27 DE MARZO. (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.**

**Video 2:** <https://youtu.be/IBPRCtQ-wTM>

Aprobada por unanimidad de los veinte miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del grupo municipal PP, 6 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

- 3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000003/2019-SEC.- ASUNTO: ACTA PLENO EXTRAORDINARIO SESIÓN 2019000004, DE 1 DE ABRIL. (G/SEC/jmh): Aprobación, si procede.**

**Video 3:** <https://youtu.be/hiA6OPLz8ZA>

Aprobada por unanimidad de los veinte miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del grupo municipal PP, 6 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

- 4. SEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC.- ASUNTO: DECRETOS DE LA PRESIDENCIA: 000618-000857/2019 Dar cuenta.**

**Video 4:** <https://youtu.be/IjEqDJsGLMU>

El Pleno toma debida cuenta.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



5. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000061/2014-SEC.- ASUNTO: RENUNCIA EXPRESA DE DOÑA NURIA GARCÍA GIL COMO DEFENSORA DEL VECINO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. (Exp. 4-042-2014.- AE 2019/35-SEC.- Ref. G/SEC/jmh): Dar cuenta del Decreto de Alcaldía 2019000675, de 27 de marzo.

Video 5: <https://youtu.be/vTptnUUphpU>

## INTERVENCIONES

D<sup>a</sup> María José Villa Garis (Alcaldesa-Presidenta): Agradecer los servicios prestados durante estos más de cuatro años, unos servicios que ha prestado Nuria como Defensora de manera totalmente altruista y de la que ha estrenado esta figura que en el Reglamento de Participación y por expreso deseo de los miembros de la Junta de Portavoces en aquel momento, se le pidió que fuese Defensora del vecino y que ella aceptó por acuerdo de pleno del 29 de abril. Desde ese momento hasta el 8 de marzo ha sido nuestra Defensora del Vecino. Los motivos, entiendo que tiene que ver con su nueva andadura y desde aquí como alcaldesa le deseo la mejor de las experiencias dentro de la política activa municipal.

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2019, se da cuenta al Pleno de la Corporación del Decreto de Alcaldía núm. 2019000675, de 27 de marzo, relativo a la renuncia expresa de D<sup>ña</sup>. Nuria García Gil como Defensora del Vecino del Ayuntamiento de Aspe, en los términos siguientes:

**“ASUNTO: RENUNCIA EXPRESA DE DOÑA NURIA GARCÍA GIL COMO DEFENSORA DEL VECINO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE.**

## ANTECEDENTES

*PRIMERO.- En fecha 25 de septiembre y tras los trámites legalmente establecidos, entró en vigor el Reglamento Orgánico del Defensor del Vecino de Aspe, en el cual su Título II está destinado al procedimiento para el nombramiento, incompatibilidades y cese del Defensor del Vecino.*

*SEGUNDO.- En fecha 3 de abril de 2014: Por la Junta de Portavoces se propone por los portavoces municipales, y a la vista del currículum vitae aportado, el nombramiento como Defensora del Vecino de D<sup>a</sup>. Nuria García Gil.*

*TERCERO.- En fecha 13 de abril de 2014: Informe del Secretario General de la Corporación en el que concluye que la aspirante D<sup>a</sup>. Nuria García Gil, previa declaración responsable de la misma, de que no se encuentra en ninguna de las circunstancias del art. 7 de*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



la ordenanza, reúne los requisitos exigidos en el Reglamento Orgánico del Defensor del Vecino de Aspe.

CUARTO.- En fecha 29 de abril del 2014 el Pleno de la Corporación adoptó el siguiente acuerdo:

«PRIMERO. Nombrar a D<sup>a</sup>. NURIA GARCIA GIL, como DEFENSORA DEL VECINO DE ASPE, condicionando los efectos del presente a su aceptación y presentación de la declaración responsable de no encontrarse en las causas de incompatibilidad del art. 7 del Reglamento.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la nombrada, y comunicarlo a las áreas municipales».

QUINTO.- En fecha 8 de marzo del 2019, por parte de Doña Nuria García Gil, se presenta por medio de RGE número 3382 renuncia expresa a ser Defensora del Vecino.

SEXTO.- En fecha 20 de marzo del 2019 se emite informe jurídico núm.61/2019 de Secretaría relativo a la renuncia expresa mencionada en el antecedente quinto.

### CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El artículo 8 del Reglamento Orgánico del Estatuto del Defensor del Vecino del Ayuntamiento de Aspe dispone:

«1.- El Defensor del Vecino cesa por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa, que deberá comunicar al Pleno del Ayuntamiento.

b) Por transcurso del tiempo para el que fue elegido.

c) Por muerte o incapacidad sobrevenida.

d) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.

e) Por negligencia notoria en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.

2.- En los casos previstos en los apartados a), b), c) en caso de muerte y d) anteriores el cese se declarará por el Alcalde-Presidente de la Corporación, que seguidamente dará cuenta de ello al Pleno. En los supuestos de negligencia notoria o incapacidad sobrevenida, tras la instrucción del correspondiente expediente, el Pleno del Ayuntamiento decidirá en sesión convocada al efecto, a la que el Defensor del Vecino podrá asistir y hacer uso de la palabra antes de la votación. La iniciativa corresponderá al Alcalde-Presidente o a un tercio del número legal de concejales.

3. Una vez producido el cese, en el plazo de un mes, se iniciará el procedimiento para la elección de nuevo Defensor del Vecino, que se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6. En el supuesto segundo del apartado 1 de este artículo, el Defensor del Vecino continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea nombrado su sucesor o el Pleno acuerde no cubrir la vacante».

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



*SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 8, apartado 2 del Reglamento Orgánico del Estatuto del Defensor del Vecino del Ayuntamiento de Aspe el órgano competente para la toma de conocimiento de la renuncia es la alcaldía, sin perjuicio de la dación de cuenta que se efectuará al Pleno de la Corporación.*

*TERCERO.- Por su parte, el apartado 3 del artículo 8 del Reglamento Orgánico del Estatuto del Defensor del Vecino del Ayuntamiento de Aspe dispone que, producido el cese, en el plazo de un mes, se iniciará el procedimiento para la elección de nuevo Defensor del Vecino.*

*CUARTO.- El órgano competente para la declaración del cese es la alcaldía, sin perjuicio de la dación que debe efectuar al Pleno de la Corporación, todo ello de conformidad con el artículo 8 del del Reglamento Orgánico del Estatuto del Defensor del Vecino del Ayuntamiento de Aspe.*

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** *Declarar el cese del cargo de Defensora del Vecino solicitado por Doña Nuria García Gil, habida cuenta de la renuncia expresa presentada por la interesada.*

**SEGUNDO.-** *Dar cuenta al Pleno de la Corporación.*

**TERCERO.-** *Notificar a la interesada. Comunicar al Área de Servicios Generales (Secretaria)."*

El Pleno toma debida cuenta.

- 6. PADL-Agencia de Desarrollo Local.- Prop.: 000001/2019-ADL.- ASUNTO: ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LABORA SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LA PRESTACIÓN CONJUNTA DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN LABORAL MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO PUNT LABORA.**

**Video 6:** <https://youtu.be/RmeOMaWwpDg>

## **ANTECEDENTES**

1º.- 4 de abril de 2013: Formalización del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y el Servicio Valenciano de Empleo y Formación para la prestación conjunta de servicios de intermediación laboral mediante la instalación del servicio de autoservef.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



2º.- 14 de marzo de 2019: Oficio de la Subdirectora General de Inserción Laboral en virtud del cual se comunica la necesidad de iniciar la tramitación de un nuevo convenio que se adapte a lo previsto en la Ley 40/2015, y en particular a los plazos de vigencia de los convenios, antes de que se produzca el fin del plazo de vigencia del convenio actual. Adjunta a dicha carta borrador del nuevo acuerdo de colaboración con el SERVEF que debe ser aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento.

3º.- 27 de marzo de 2019: Informe favorable de la T.A.G. de Servicios a la Persona para su remisión a la Junta de Gobierno Local

4º.- 11 de abril del 2019: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona emitido por unanimidad de los miembros presentes.

### CONSIDERACIONES

Primera. - La suscripción del presente acuerdo de colaboración responde a los principios que deben regir las relaciones entre las Administraciones Públicas y en concreto, el principio de cooperación recogido en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda.- En virtud de lo previsto en el art. 111 artículo.111 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, *“las Entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.”*

En parecidos términos el artículo 86.1 artículo.88.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho Público como Privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.”*

Tercera. - El presente acuerdo de colaboración tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la prestación de servicios de intermediación laboral, facilitando y agilizando la realización de trámites, mediante la instalación en las dependencias municipales del sistema denominado AUTOSERVEF.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





Cuarta. - Que LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, como organismo autónomo adscrito a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo tiene, entre otras, las competencias de gestión y control de la intermediación en el mercado de trabajo, así como la promoción de acciones de información y orientación profesional a favor de las personas desempleadas.

Según el art. 6.1 del Reglamento de Organización y del Régimen Jurídico del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, aprobado por Decreto 194/2013, de 20 de diciembre, del Consell, y modificado por Decreto 161/2017, de 20 de octubre, del Consell, corresponde al mismo promover la formalización de acuerdos y convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tenga como fin específico cualquier cuestión sobre intermediación laboral, orientación laboral, formación profesional y fomento de ayudas de empleo estable, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de sus competencias.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art.3.2 de la Ley 3/2000, de 17 de abril, el SERVEF *“podrá formalizar acuerdos de colaboración y cooperación con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tenga como fin específico la intermediación laboral o la formación u orientación profesional, para el adecuado desarrollo de sus funciones.”*

Quinta. - El Convenio de Colaboración surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones para ambas partes que deben quedar claramente definidas en el texto del convenio. En el presente caso el convenio no supone obligaciones económicas para este Ayuntamiento, exceptuando el correspondiente a los consumibles y suministros que sean necesarios (tóner, papel, consumo eléctrico), ni afecta al volumen de sus ingresos, razón por la cual no deberá someterse a informe de la Intervención municipal.

El art. 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público excluye del ámbito de aplicación de la citada ley *“(...)los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador”*.

Sexta.- El contenido del convenio deberá ajustarse a lo regulado en los artículos 47 y siguientes de la artículo.6.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo identificar

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes, la competencia que ejerce la Administración, su financiación, el objeto del convenio, las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento, las Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, las consecuencias en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control, el régimen de modificación del convenio, y el plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las reglas del artículo 49.

Séptima.- De conformidad con lo previsto en el artículo 86 artículo.88 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son las normas aplicables a cada Administración las que regulan la competencia para celebrar los convenios de colaboración, correspondiendo en el ámbito de la Administración Local, al Alcalde o al Pleno, cuando verse sobre materias de su respectiva competencia.

Octava. - Asimismo, el presente acuerdo se formaliza según los preceptos contenidos en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los Convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Novena. - De conformidad con el artículo 23, apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la Adopción del presente Acuerdo compete al Pleno del órgano municipal. No obstante, por medio de acuerdo plenario de fecha 1 de julio de 2015 se delegó en la Junta de gobierno Local la competencia plenaria de aprobación de convenios interadministrativos, siempre que no impliquen transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, ni la aceptación de delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones (sujetas a mayoría absoluta). Por tanto, procede dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales y aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los veinte miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del grupo municipal PP, 6 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



**PRIMERO.** - Aprobar el “Acuerdo de colaboración entre LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación y el Ayuntamiento de Aspe para la prestación conjunta de servicios de intermediación laboral mediante la instalación de servicio Autoservef” (cajero Autoservef), que se incorpora como anexo I. La vigencia del acuerdo será de cuatro años susceptibles de prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales, que deberá adoptarse por unanimidad de las partes.

**SEGUNDO.** - Facultar a la Sra. Alcaldesa, como Presidenta de esta Corporación y en representación del Municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, para la firma del mencionado convenio.

**TERCERO.** - Notificar el presente Acuerdo a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación y comunicarlo a las Áreas de Servicios a la Persona/Agencia de Desarrollo Local.

## ANEXO I

**“ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LABORA SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LA PRESTACIÓN CONJUNTA DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN LABORAL MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO PUNT LABORA.**

### INTERVINIENTES

*De una parte, Enric Nomdedéu i Biosca, director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, nombrado en virtud del Decreto 115/2016, de 9 de septiembre, del Consell, en base a lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y de acuerdo con las facultades que le confiere el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, aprobado por Decreto 194/2013, de 20 de diciembre, del Consell y modificado por Decreto 161/2017, de 20 de octubre, del Consell, en representación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, autorizado por Acuerdo del Consell de fecha*

*Y, de otra parte, María José Villa Garis, en calidad de alcaldesa del Ayuntamiento de Aspe, en representación del mismo, facultado expresamente para la firma de este acuerdo en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_*

*Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente capacidad para formalizar el presente acuerdo de colaboración convienen suscribirlo, obligándose en los términos que en el mismo se contienen y previamente,*

### MANIFIESTAN

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



*Que la suscripción del presente acuerdo de colaboración responde a los principios que deben regir las relaciones entre las administraciones públicas y, en concreto, el principio de cooperación recogido en el artículo 3.1. k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.*

*Que el acuerdo se formaliza según los preceptos contenidos en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba fa Generalitat y su registro.*

*Que LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, como organismo autónomo adscrito a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo tiene, entre otras, las competencias de gestión y control de la intermediación en el mercado de trabajo, así como la promoción de acciones de información y orientación profesional a favor de las personas desempleadas.*

*Que según el artículo 6.1 del Reglamento de Organización y del Régimen Jurídico del Servicio Valenciano de Empleo y Formación. aprobado por Decreto 194/2013, de 20 de diciembre, del Consell y modificado por Decreto 161/2017, de 20 de octubre, del Consell, corresponde al mismo promover la formalización de acuerdos y convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tenga como fin específico cualquier cuestión sobre intermediación laboral, orientación laboral, formación profesional y fomento de ayudas de empleo estable, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de sus competencias,*

*Que con el objetivo de prestar el servicio de forma integral, y desde una perspectiva geográficamente más próxima a las personas usuarias, se ha considerado oportuno proceder a la instalación, tanto en ayuntamientos, como en otras entidades locales de las provincias de Valencia, Alicante y Castellón, del servicio de Punt Labora, herramienta instalada ya en los propios centros de empleo de LABORA, dirigida a facilitar a las personas usuarias que no disponen de acceso a la Red Internet, los servicios del Portal de Empleo de LABORA a la ciudadanía, incrementando con ello la eficacia y la eficiencia en la gestión, a través de una participación personalizada de las personas usuarias, aportando mayor agilidad al cumplimiento de los objetivos propuestos.*

*Con ello se pretende promover la cohesión territorial, disminuyendo tos desequilibrios actualmente existentes y favoreciendo la igualdad de acceso de la ciudadanía de la Comunitat Valenciana a los servicios públicos.*

*Que, en este sentido, se considera fundamental la implicación de las entidades locales, en cuanto a prestar la colaboración necesaria, consistente en la utilización de sus dependencias para la ubicación del servicio de Punt Labora, debidamente dotadas con los elementos y conexiones necesarios para su correcto funcionamiento, posibilitando con ello el acceso al Portal de Empleo de LABORA por parte de las ciudadanas y ciudadanos.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



*Que, en el caso del municipio de Aspe, ya se firmó un acuerdo de colaboración con el Servicio Valenciano de Empleo y Formación el 4 de abril de 2013 para la instalación del citado sistema. Como resultado del mismo, se instaló un cajero-terminal en las dependencias municipales.*

*Que este acuerdo, con un plazo de vigencia de tres años y posibilidad de prórroga, se encuentra actualmente prorrogado, al no haber mediado denuncia por ninguna de las partes.*

*Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su disposición adicional octava que los convenios vigentes que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta ley, se adaptarán a la misma, y tendrán un plazo de vigencia de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la ley, el 2 de octubre de 2016.*

*Que, en relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, y dado el tiempo que ha transcurrido desde la firma del acuerdo en vigor, se ha detectado la necesidad de modificar y completar determinados aspectos de su clausulado para adaptarlo a la normativa vigente en la materia, por lo que se ha considerado oportuno la tramitación de un nuevo acuerdo antes de que se alcance el fin del plazo de vigencia del actual*

*A la vista de todo ello, ambas partes formalizan el presente acuerdo en base a las siguientes*

## **ESTIPULACIONES**

### Primera. Objeto

*El presente acuerdo tiene por objeto la prestación de servicios de intermediación laboral, facilitando y agilizando la realización de trámites mediante el sistema denominado Punt Labora, herramienta que fue instalada en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Aspe por acuerdo firmado el 4 de abril de 2013.*

### Segunda. Servicios de Intermediación

*El citado sistema permite a la persona usuaria realizar numerosos trámites que habitualmente se gestionan en los centros de empleo de LABORA, de forma telemática, sin necesidad de desplazamiento al propio centro.*

*Entre otras opciones, permite la consulta de ofertas de empleo y cursos de formación, así como postular la autocandidatura.*

*Asimismo, el sistema es capaz de generar certificados, el DARDE y gestionar las citas a las personas usuarias en los centros de empleo de LABORA, facilitando y agilizando estos trámites de forma on-line.*

*LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación incorporará, de forma progresiva, otras funcionalidades al Punt Labora, de modo que estén disponibles también en los terminales desplegados en las entidades locales.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



### Tercera. Obligaciones de LABORA. Servicio Valenciano de Empleo y Formación

El Servicio Valenciano de Empleo y Formación se comprometió a la instalación del sistema actualmente denominado Punt Labora en las dependencias del Ayuntamiento de Aspe, por acuerdo de fecha 4 de abril de 2013, en los términos siguientes:

1. La instalación de un terminal, cuyas dimensiones aproximadas en milímetros son 754 x 1670 x 694 (ancho, alto, profundo), perfectamente identificado, que se ubicaría en el lugar indicado por el Ayuntamiento, con los requisitos que se establecen en la estipulación cuarta.
2. La formación inicial del personal designado por el Ayuntamiento, encargado de atender al público usuario del sistema, de modo que pudieran solucionar las cuestiones que plantearan las personas demandantes que acudieran al Ayuntamiento para utilizar este servicio.
3. La formación posterior de forma periódica, mediante sesiones informativas, para los supuestos de que se introdujeran nuevas prestaciones o con motivo de reciclaje del personal designado.
4. La comunicación de un teléfono de contacto para la resolución de dudas o problemas técnicos que surgieran en la utilización de la herramienta.
5. El suministro al Ayuntamiento del cartel señalizador del Punt Labora.
6. Efectuada ya la instalación del terminal, se mantienen los compromisos señalados en los puntos 3 y 4, habiéndose cumplido de forma satisfactoria los detallados en los puntos 1, 2 y 5.

### Cuarta. Obligaciones del Ayuntamiento

Por su parte, el Ayuntamiento de Aspe se compromete a:

1. Facilitar y adecuar, si fuera necesario, aquellos elementos que resulten imprescindibles para el correcto funcionamiento de los terminales (conexión a Internet, ancho de banda...).
2. Efectuar el control de las personas usuarias que utilicen el citado servicio, procurando que su ubicación quede lo suficientemente protegida y que garantice el acceso a personas con diversidad funcional, debiendo en caso contrario, adoptar las medidas necesarias para adecuar la zona dedicada al Punt Labora a estas personas usuarias.
3. Designar al personal encargado de atender a las personas usuarias que soliciten información sobre el modo de utilizar el terminal, preferentemente agentes de empleo y desarrollo local.
4. Prestar el servicio de Punt Labora durante el horario de atención al público, al menos de 9:00 h a 14:00 h en días laborables.
5. Proveer los necesarios consumibles y suministros para el normal y correcto funcionamiento de los Puntos Labora (papel, tóner, consumo eléctrico...),
6. Velar por el correcto uso de los equipos y servicios Punt Labora.
7. Designar a la persona responsable que, en colaboración con LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, coordine las tareas de mantenimiento de los equipos.
8. Informar a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación sobre la ubicación del Punt Labora, así como sobre cualquier modificación posterior en la misma, si la hubiere.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



9. Realizar difusión de las herramientas complementarias a este servicio, en particular de la aplicación para dispositivos móviles, app GVA AutoServef, y de la página web de LABORA, en las que se ofrece de manera adicional a las personas demandantes el acceso a dichos servicios.

Quinta. Acceso al Servicio.

Al citado servicio tienen acceso, no solo las personas usuarias del término municipal en el que están instalados los Puntos Labora, sino también las de los municipios colindantes, evitando con ello desplazamientos innecesarios y costosos al centro de empleo de LABORA al que estén adscritas.

Sexta. Mantenimiento de los equipos.

Corresponde a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación el mantenimiento y reposición de los equipos, en su totalidad o en parte, cuando así lo aconsejen las circunstancias técnicas o de funcionamiento.

Queda exceptuado, y por tanto, a cargo del Ayuntamiento, cualquier deterioro en los equipamientos citados que se pudiere producir por causas distintas a su normal uso y obsolescencia (roturas accidentales, vandalismo, robo y cualquier menoscabo debido a falta de diligencia en el cuidado debido de los equipos).

Séptima. Colaboración mutua

Ambas administraciones se comprometen a mantener los contactos y colaboraciones necesarias que redunden en la mejora del servicio público.

Octava. Efectividad y duración

Este acuerdo se hará efectivo desde la fecha de la firma, y su vigencia se extenderá por un periodo de 4 años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Novena. Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento como órgano mixto de seguimiento y control de las actuaciones que se acuerde, cuyo régimen de funcionamiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y concordantes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y cuyas facultades serán las de coordinación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del acuerdo, así como las de vigilancia y control de la ejecución del mismo a tenor de lo dispuesto en el artículo 49. f) de la referida ley.

La Comisión de Seguimiento estará formada por una representación paritaria de dos miembros de cada parte, designados al efecto por cada entidad. Las personas representantes de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación serán designadas por la que sea titular de la Subdirección General de Inserción Laboral, de entre el personal del organismo, quien designará también de entre ellas a la que ostente la Presidencia de la Comisión.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



*La Presidencia dirimirá con su voto en caso de empate, a efectos de adoptar acuerdos.*

*La Secretaría la ocupará un miembro de los designados por la Corporación Municipal.*

*Se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo que prevé el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell.*

*Deberá remitirse copia de los acuerdos, actos e informes de esta Comisión a la Subdirección General de Inserción Laboral de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, así como a la Corporación Municipal firmante del acuerdo.*

#### *Décima. Causas de extinción y resolución.*

*El presente acuerdo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Serán causas de resolución:*

- 1. La fuerza mayor.*
- 2. La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto.*
- 3. El mutuo acuerdo entre las partes, cuando varíen las circunstancias que motivaron la instalación del Punt Labora.*
- 4. El transcurso del plazo de duración del acuerdo señalado en la estipulación octava, cuando medie denuncia de las partes.*
- 5. La falta de uso continuado del terminal durante más de noventa días, sin que medie circunstancia técnica que lo impida.*
- 6. La decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo.*
- 7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

*Asimismo, será de aplicación lo establecido en el artículo 52 de la referida Ley 40/2015, en relación con los efectos de la resolución del acuerdo.*

#### *Undécima. Recuperación de equipos.*

*Extinguida la relación por cualesquiera de los motivos expuestos en las estipulaciones anteriores, LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación recuperará los equipamientos que se hubieran instalado, siendo de su cuenta los pertinentes gastos de transporte y desplazamiento que conlleve su retirada.*

#### *Duodécima. Naturaleza Jurídica y orden Jurisdiccional.*

*El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico está determinado por sus propias estipulaciones, por los preceptos contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre\* del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y por el resto de normativa que le sea de aplicación.*

*Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su ejecución se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





Decimotercera. Repercusión económica

La aplicación y ejecución de este convenio, incluidos todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

Decimocuarta. Portal de transparencia

El presente acuerdo de colaboración se publicará en el Portal de Transparencia de la Generalitat Valenciana "GVA Oberta", de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 10.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, la entidad local firmante garantizará la publicación mediante su página web, según lo establecido en los artículos 9.1.c) y 10.3 de la referida ley.

La publicidad del acuerdo se realizará en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, según exige el artículo 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell de desarrollo de la citada ley de transparencia.

Decimoquinta. Publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV).

Conforme con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, en concordancia con lo que establece el artículo 111.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, el acuerdo suscrito, una vez inscrito en el Registro de Convenios de la Generalitat, deberá publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en la forma indicada en el citado decreto de regulación de los convenios.

Decimosexta. Derogación.

Queda derogado y sin efecto alguno el acuerdo de colaboración suscrito entre el Servicio Valenciano de Empleo y Formación y el Ayuntamiento de Aspe el 4 de abril de 2013 para la prestación conjunta de servicios de intermediación laboral mediante la instalación servicio AUTOSERVEF, desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento electrónicamente,

LA ALCALDESA

DIRECTOR GENERAL LABORA

D<sup>a</sup> María José Villa Garis

D. Enric Nomdedéu i Biosca

EL SECRETARIO

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



*D. Javier Maciá Hernández*

**7. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000004/2019-CUL.- ASUNTO: REGISTRO DEL EMPLAZAMIENTO PARA LANZAMIENTO DE PIROTECNIA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE ASPE. Ref.: P/FIESTAS/Mga.**

**Video 7:** <https://youtu.be/YvoQ5bcsiL4>

### ANTECEDENTES

1º.- 14 de septiembre de 2018: Decreto 148/2018 del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

2º.- 27 de marzo de 2019: Informe del ingeniero técnico industrial de la Oficina Técnica Municipal de Aspe, relativo al pliego técnico de normas de seguridad en prevención de incendios forestales que se han de observar en el uso del fuego o de artefactos pirotécnicos en eventos festivo-recreativos en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros, en relación al espectáculo pirotécnico “La alborada”, que se realiza el 14 de agosto en el Parque Alcalde Miguel Iborra.

3º.- 3 de abril de 2019: Informe técnico del Área de Servicios a la Persona relativo a la descripción pormenorizada del espectáculo pirotécnico señalado en el punto anterior.

4º.- 11 de abril del 2019: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona emitido por unanimidad de los miembros presentes.

### NORMATIVA APLICABLE

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes.
- Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes.
- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.
- Decreto 21/2019, de 15 de febrero, del Consell, por el que se modifica el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, que a su vez modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el cual se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

Concretamente modifica los siguientes artículos 145 y 146 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento forestal de la Ley 3/1993. Y establecen lo siguiente:

Según el artículo 145:

*“1. Quedan prohibidas como medida de precaución general en los terrenos forestales, en los colindantes o con una proximidad menor a 500 metros de aquellos, las acciones o actividades siguientes:*

- a) Arrojar fósforos y colillas encendidas.*
- b) Encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de los lugares preparados y autorizados al efecto.*
- c) La instalación o mantenimiento de depósitos o vertederos de residuos sólidos que incumplan las condiciones legalmente establecidas para su instalación.*
- d) Arrojar basura o cualquier otro tipo de desecho fuera de las zonas establecidas al efecto.*
- e) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, o puedan producirlo, fuera de los emplazamientos autorizados en el Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



f) La quema de márgenes de cultivos o de restos agrícolas o forestales durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre.

g) La quema de cañares, carrizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquier otro tipo durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.”

Y según el artículo 146:

“1. Las acciones o actividades que, aun estando restringidas dentro del ámbito de aplicación de este reglamento, podrán realizarse previa autorización en los supuestos de las letras a) a f) y declaración de responsable previa autorización del emplazamiento en el supuesto de la letra g, son las siguientes:

a) Almacenamiento, transporte o utilización de material inflamable o explosivo.

b) Operaciones de destilación de plantas aromáticas.

c) Utilización de grupos electrógenos, motores, equipos eléctricos o de explosión, aparatos de soldadura, etc., incluidos los pertenecientes a maquetas dirigidas por radio control.

d) Acumulación y almacenamiento de madera, leña y cualquier tipo de residuo agrícola o forestal.

e) La quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales fuera del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre

f) La quema de cañares, carrizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquier otro tipo fuera del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

g) El uso festivo-recreativo del fuego con carácter excepcional en el desarrollo de celebraciones de fiestas locales o de arraigada tradición cultural, en las que se utilicen artificios de pirotecnia, encendido de hogueras, o se utilicen dispositivos o equipamientos que usen fuego destinados a cocinar o a iluminación.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra, se entiende por fiestas locales o de arraigada tradición cultural las declaradas como fiestas de interés turístico de la Comunitat Valenciana en virtud de lo establecido en el Decreto 119/2006, de 28 de julio, regulador de las declaraciones de Fiestas, Itinerarios, Publicaciones y Obras Audiovisuales de Interés Turístico de la Comunitat Valenciana, las declaradas de interés turístico por el Estado en el marco de sus competencias, así como las inscritas en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana o en otros inventarios sectoriales de bienes inmateriales no incluidos en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana, ambos gestionados por la Conselleria competente en materia de cultura, en virtud de establecido en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano y en el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

2. Los periodos indicados en el apartado anterior podrán modificarse por la dirección general competente en función de las condiciones de peligro de incendio.”.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



SEGUNDA: Según Resolución de 20 de octubre de 2015, del secretario autonómico de la Agència Valenciana de Turisme, se otorga la declaración de fiesta de interés turístico autonómico de la Comunitat Valenciana a la Romería y Fiestas en Honor de la Virgen de las Nieves de Aspe y Hondón de Las Nieves.

Las fiestas de Aspe en honor a su Patrona la Virgen de las Nieves son bienales y se festejan en el mes de agosto de los años pares. Incluido en el programa de fiestas de estos años, se celebra "La Alborada", que se trata de un espectáculo pirotécnico que tiene lugar en el Parque Alcalde Miguel Iborra el día 14 de agosto y que va dirigido al disfrute común de los valencianos y especialmente a los vecinos de Aspe. No obstante, dicho emplazamiento se encuentra situado a menos de 500 metros de masa forestal.

En base a lo expuesto, y en aras a salvaguardar las tradiciones culturales y manifestaciones festivas de nuestro municipio, para realizar el espectáculo pirotécnico relatado y dado que el lugar donde se desarrolla se encuentra situado a menos de 500 metros de masa forestal, es necesario solicitar la inscripción del emplazamiento correspondiente en el registro de la Conselleria con competencias en prevención de incendios forestales, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995 de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano.

TERCERA: El artículo 2 del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, establece que:

*"1. Los eventos previstos en emplazamientos autorizados y registrados, solo precisarán de una declaración responsable por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

*2. En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.*

*3. El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio.*

*Para ello la autoridad competente levantará acta de comprobación donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.*

*4. El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto."*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



CUARTA: El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es el Pleno de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1, del anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los veinte miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del grupo municipal PP, 6 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Solicitar la autorización del emplazamiento para la realización del espectáculo pirotécnico con motivo de las Fiestas Patronales de Aspe en honor a la Virgen de las Nieves, previsto para el 14 de agosto, mediante su inscripción en el Registro de Emplazamientos de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

**SEGUNDO:** Designar como responsable y persona de contacto del Ayuntamiento a Dña. María José Villa Garis, en calidad de alcaldesa-presidenta de Aspe.

**TERCERO:** Comunicar a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural y al Área de Servicio a la Persona/Fiestas y a la Policía Local.

- 8. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000014/2019-REN.- ASUNTO: DECRETOS DE ALCALDÍA: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR TRANSFERENCIA NÚM.10/2019 y 11/2019. (EXP.Nº 2019/59-INT Y Nº 2019/73-INT). Dar cuenta al pleno.**

**Video 8:** <https://youtu.be/glynFVfiATw>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión 2019/04 de 24 de abril de 2019, el Pleno toma debida cuenta de los DECRETOS 2019000593 y 2019000836 de fecha 18 de marzo de 2019 y 12 de abril de 2019, respectivamente, relativos a la aprobación de las modificaciones de crédito N°

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



10 y 11 del Presupuesto de Gastos 2019, bajo la modalidad de transferencia de créditos que seguidamente se transcriben:

*“En virtud de lo establecido en la Base de Ejecución nº 10 del vigente Presupuesto, se da cuenta al Pleno de los DECRETOS 2019000593 y 2019000836 de fecha 18 de marzo de 2019 y 12 de abril de 2019, respectivamente, relativos a la aprobación de las modificaciones de crédito Nº 10 y 11 del Presupuesto de Gastos 2019, bajo la modalidad de transferencia de créditos que seguidamente se transcriben:*

**“...ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 10/2019 POR TRANSFERENCIA  
Nº 2019/59-INT.**

**ANTECEDENTES**

1º.- 13 de marzo de 2019: Providencia de Alcaldía de modificación de créditos por importe de 12.500,00 euros.

2º.- 13 de marzo de 2019: Providencia de la Concejalía de Servicios y Conservación de modificación de créditos por importe de 2.557,94 euros.

3º.- 13 de marzo de 2019: Informe favorable de la Intervención, de que se cumplen las limitaciones establecidas en la legislación.

**CONSIDERACIONES**

*PRIMERA: Se estima necesario proceder a la modificación del Presupuesto vigente, siendo por Transferencias de Créditos.*

*SEGUNDA: Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 500/90 de 20 de Abril y en la Base de Ejecución nº 10 del vigente Presupuesto.*

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** *Aprobar la modificación de créditos nº 10/2019 del Presupuesto vigente bajo la modalidad de Transferencias de Crédito por un importe de **15.057,94 euros**, siendo su detalle:*

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Aumento</b>	<b>Disminución</b>
12 15100 22610	Indemnización ocupación anticipada		12.500,00 €
12 15102 61900	Renovación redes municipales urgentes	12.500,00 €	
01 16210 20200	Alquiler nave R.S.U.		2.557,94 €

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



01 15001 62500	Adquisición mobiliario servicios	2.110,24 €	
01 16500 63400	Reposición elementos de transporte alumbrado público	447,70 €	
<b>TOTAL</b>		<b>15.057,94 €</b>	<b>15.057,94 €</b>

**SEGUNDO:** Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión a celebrar.

**TERCERO:** Comunicar al Área de Recursos Económicos de este Ayuntamiento.”

**“...ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 11/2019 POR TRANSFERENCIA Nº 2019/73-INT.**

### ANTECEDENTES

1º.- 4 de abril de 2019: Providencia de la Concejalía de Agricultura, Comercio e Industria de modificación de créditos por importe de 3.600,00 euros.

2º.- 5 de abril de 2019: Providencia de la Concejalía de Empleo, Formación y Medio Ambiente de modificación de créditos por importe de 25.000,00 euros.

3º.- 5 de abril de 2019: Informe de la Directora del Área de Territorio relativa a la modificación de créditos para aumentar la aplicación presupuestaria “Protección y Gestión Patrimonio Histórico-Artístico”.

4º.- 8 de abril de 2019: Providencia de la Concejalía de Turismo, Vivienda y Fiestas de modificación de créditos por importe de 3.500,00 euros.

5º.- 8 de abril de 2019: Providencia de la Concejalía de Empleo, Formación y Medio Ambiente de modificación de créditos por importe de 2.200,00 euros.

6º.- 11 de abril de 2019: Providencia de la Alcaldía de modificación de créditos por importe de 209.250,60 euros.

7º.- 11 de abril de 2019: Providencia de la Concejalía de Juventud de modificación de créditos por importe de 5.419,32 euros.

8º.- 11 de abril de 2019: Informe favorable de la Intervención, de que se cumplen las limitaciones establecidas en la legislación.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Se estima necesario proceder a la modificación del Presupuesto vigente, siendo por Transferencias de Créditos.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





SEGUNDA: Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 500/90 de 20 de Abril y en la Base de Ejecución nº 10 del vigente Presupuesto.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Aprobar la modificación de créditos nº 11/2019 del Presupuesto vigente bajo la modalidad de Transferencias de Crédito por un importe de **248.969,92 euros**, siendo su detalle:

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Aumento</b>	<b>Disminución</b>
06 41900 48000	Convenio Asaja		1.200,00 €
06 43300 22602	Publicidad zonas industriales e información		2.400,00 €
06 41900 48001	Convenio L'Unió	3.600,00 €	
08 24100 4700	Ayuda a empresas		25.000,00 €
08 23100 22699	Otros gastos Acción Social	25.000,00 €	
07 33400 48100	Premio Festival Cine Pequeño		3.500,00 €
07 33400 22609	Gastos premio Festival Cine Pequeño	3.500,00 €	
16 17001 22609	Gastos concurso y premios Medio Ambiente		2.200,00 €
16 17000 48000	Concurso y premios Medio Ambiente	2.200,00 €	
12 93300 61900	Consolidación y Musealización Castillo Aljau		209.250,60 €
12 93301 61900	Consolidación y Restauración Acueducto Cinco Ojos	209.250,60 €	
13 33700 63300	Renovación equipamiento juventud		5.419,32 €
17 33700 22707	C. Centro Información Juvenil	5.419,32 €	
<b>TOTAL</b>		<b>248.969,92 €</b>	<b>248.969,92 €</b>

**SEGUNDO:** Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión a celebrar.

**TERCERO:** Comunicar al Área de Recursos Económicos de este Ayuntamiento."

9. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000016/2019-REN.- ASUNTO: INFORME GRADO CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEUDA PÚBLICA REFERIDOS A LAS INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES DENOMINADAS "ADECUACION Y MEJORA DE LA AMPLIACIÓN DEL PARQUE DE LA COCA" Y "SUSTITUCION DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO EN DIVERSAS ZONAS DE LA POBLACIÓN. AÑO 2017." Dar cuenta al pleno.

**Video 9:** <https://youtu.be/tbr9LUedzBk>

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión 2019/4 de 24 de abril de 2019, el Pleno toma debida cuenta del Informe de Intervención de fecha 10 de abril de 2019, relativo al grado de cumplimiento de los criterios de estabilidad presupuestaria y deuda pública referidos a las IFS 2016-2017 de la Excm. Diputación Provincial que seguidamente se transcribe:

### **" INFORME DE INTERVENCIÓN.**

**ASUNTO: INFORME DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIAS Y DEUDA PÚBLICA REFERIDOS A LAS INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES DENOMINADAS "ADECUACION Y MEJORA DE LA AMPLIACIÓN DEL PARQUE DE LA COCA" Y "SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO EN DIVERSAS ZONAS DE LA POBLACIÓN. AÑO 2017".**

### **ANTECEDENTES**

1º.- Publicación en el BOP de Alicante nº 95 de 19 de mayo de 2016 de la Convocatoria de ayudas a favor de subvenciones para zonas verdes, inversiones financieramente sostenibles, año 2016.

2º.- Publicación en el BOP de Alicante de fecha 19 de mayo de 2017 de la Convocatoria de ayudas para inversiones financieramente sostenibles destinadas a la reparación de infraestructuras afectadas por los últimos temporales, anualidad 2017.

3º.- 13 de diciembre de 2016: Se registra de entrada oficio de la Excm. Diputación Provincial por el que se comunica a este Ayuntamiento, la concesión de subvención para inversión en zonas verdes, relativas a inversiones financieramente sostenibles (anualidad 2016): "*ASPE: Adecuación y mejora de la ampliación del parque "La Coca": 60.000.00 euros*". A ejecutar directamente por la Diputación Provincial.

4º.- 23 de noviembre de 2017: Se registra de entrada, comunicación de la Excm. Diputación Provincial en la que se da traslado del Decreto del SR. Vicepresidente 6º y Diputado de Protección y Gestión del Territorio de fecha 14 de noviembre, por el que se concede al Ayuntamiento de Aspe, una subvención nominativa dineraria para inversiones financieramente sostenibles por un importe máximo de 249.999,06 euros para colaborar en la ejecución de la "*sustitución de luminarias de alumbrado público en diversas zonas de la población. Año 2017*".

5º.- 5 de septiembre de 2017: Firma del acta de recepción de las obras de "*Adecuación y Mejora de la ampliación del Parque de La Coca*".

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



6º.- 5 de octubre de 2018: Firmar del acta de recepción de las obras de “Sustitución de luminarias de alumbrado en diversas zonas de la población. Año 2017.”

7º.- 20 de marzo de 2019: Se registra de entrada, escrito de la Excm. Diputación Provincial, al número 3834, por el que solicita a este Ayuntamiento, que dé cuenta al Pleno del grado de cumplimiento de los criterios contenidos en las memorias económicas que en su día se presentaron con la solicitud de las inversiones realizadas.

8º.- 05 de abril de 2019: Informe técnico de la ITOP municipal en relación a los gastos de mantenimiento habidos en el proyecto de “Adecuación y mejora de la ampliación del Parque de la Coca”, dentro de la convocatoria de la Diputación Provincial de Inversiones financieramente sostenibles para la anualidad 2016.

9º.- 05 de abril de 2019: Informe técnico del Ingeniero Técnico Industrial municipal en relación a los gastos de mantenimiento habidos en el proyecto ejecutado de “Sustitución de luminarias de alumbrado en diversas zonas de la población 2017”, dentro de la convocatoria de la Diputación Provincial de Inversiones sostenibles para la anualidad 2017.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA: El apartado 4.f) del artículo 15 de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, que modifica la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, obliga a facilitar la información relativa a las inversiones financieramente sostenibles ejecutadas en aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, en su artículo primero modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introduciendo, entre otros, la Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

*1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:*

*a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo. Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.”

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica, en su Disposición adicional decimosexta establece:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



“A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos siguientes:

1. Que la inversión se realice, en todo caso, por entidades locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

A) Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales: <<...>>

2. Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a la adquisición de mobiliario, enseres y vehículos, salvo que se destinen a la prestación de servicios asociados a los grupos de programas recogidos en el apartado anterior. <<...>>

3. El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local.<<...>>

4. Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.

5. <<...>>

6. <<...>>

Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web.

7. <<...>>

8. <<...>>

SEGUNDA: El Ayuntamiento de Aspe en el ejercicio 2016 aprobó por Decreto de la Alcaldía número 1305/2016 de fecha 16 de junio, solicitar al amparo de la Convocatoria para la concesión en el ejercicio 2016 de subvenciones a favor del Ayuntamiento para inversiones en creación, adecuación y/o mejora de las zonas verdes de titularidad municipal relativa a inversiones financieramente sostenibles, anualidad 2016, con un presupuesto máximo de subvención de 60.000 € (IVA incluido).

En relación a lo anterior, se reitera lo contenido en el informe económico de Intervención de fecha 15 de junio de 2016 sobre consistencia y soporte de proyectos presupuestarios de la Inversión Financieramente Sostenible de la obra de “Adecuación y mejora de la ampliación del Parque de la Coca”, que concluye:

*“Esta Entidad Local cumple con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”*

Asimismo, en informe complementario de Intervención, de la misma fecha, 15 de junio de 2016, se informa favorablemente la consistencia y soporte de las

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



proyecciones presupuestarias incluidas en la Memoria Económica de la Inversión mencionada.

TERCERA: Este Ayuntamiento en el ejercicio 2017 aprobó por Decreto de Alcaldía nº 1351/2017 de fecha 15 de junio, solicitar al amparo de la convocatoria de ayudas para inversiones en obras y reparaciones de cooperación municipal financieramente sostenibles para la anualidad 2017, la inclusión de la actuación “Sustitución de luminarias de alumbrado en diversas zonas de la población”, con un presupuesto de ejecución de 249.999,06 euros.

En relación a lo anterior, se reitera lo contenido en el informe económico de Intervención de fecha 14 de junio de 2017 relativo a la consistencia y soporte de proyecciones presupuestarias de la Inversión Financieramente Sostenible de la actuación “Sustitución de luminarias de alumbrado en diversas zonas de la población. Año 2017”, que concluye:

*“Que esta Entidad Local cumple con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Que la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016 pone de manifiesto que se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 1.234.905,32 euros. De igual modo se cumple con el límite de deuda arrojando un volumen de deuda viva que asciende a 1.572.632,41€, que supone el 8,39% de los ingresos corrientes de carácter ordinario. Así como ahorro neto positivo por cuantía de 2.757.227,93 €.*

*Asimismo, se pone de manifiesto que en sesión extraordinaria número 2017000005, celebrada el día 25 de mayo de 2017, el Pleno municipal aprobó Plan Económico Financiero como consecuencia del incumplimiento de la Regla del gasto informado el la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016.”*

CUARTA: En el caso de las obras “Adecuación y mejora de la ampliación del parque de “La Coca”, fueron financiadas totalmente por la Excm. Diputación Provincial, según lo resuelto por Decreto 686 del Diputado de Protección y Gestión del Territorio de fecha 4 de octubre de 2016. Y desde la recepción de las obras en fecha 5 de septiembre de 2017, no ha conllevado gasto alguno de mantenimiento según informe de Informe de la Ingeniera Técnica de Obras Públicas Municipal de fecha 5 de abril de 2019.

En el caso de la actuación de “Sustitución de luminarias de alumbrado en diversas zonas de la población. Año 2017, fueron financiadas totalmente por la Excm. Diputación Provincial, según lo resuelto por Decreto 407 del Diputado de Protección y Gestión del Territorio de fecha 14 de noviembre de 2017. Y desde el acta de inspección-liquidación de las obras en fecha 5 de octubre de 2018, ha conllevado un gasto anual de mantenimiento de 2.500 euros y un mantenimiento estima de vida útil de 50.000 euros.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



En fecha 8 de febrero de 2019 se aprobó por Decreto de la Alcaldía número 2019000203 la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018 concluyendo:

*“La liquidación del Presupuesto de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2018:*

1.- *Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 1.913.754,57 €.*

2.- *Cumple con el objetivo de regla de gasto, arrojando una diferencia entre el límite de la regla del gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio de 138.744,76 €, con una variación de gasto computable de -2%. En consonancia con lo establecido en el PEF aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 25 de mayo de 2017.*

3.- *Cumple con el límite de deuda, al no tener deuda financiera a fecha 31 de diciembre de 2018.”*

## ANALISIS DEL GRADO DE EJECUCIÓN DE LAS IFS

### Adecuación y mejora de la ampliación del parque de la Coca.

Dichas obras fueron ejecutadas directamente por la Excm. Diputación Provincial.

### Sustitución de luminarias de alumbrado en diversas zonas de la población 2017.

Aplicación	Descripción	Fase	Fecha	Importe
2017 76101	Sustitucion luminarias alumbrado en diversas zonas pobla	CI	01/01/2018	249.999,06
2019 76101	Sustitucion luminarias alumbrado en diversas zonas pobla	I	03/01/2019	249.999,06

Como resumen de lo anterior, se estima que las inversiones objeto del presente informe fueron ejecutadas en el año 2017 y 2018 (respectivamente). Las obras de “Adecuación y Mejora de la ampliación del Parque de La Coca” se acometieron por la propia Diputación Provincial, sin realizarse en la contabilidad ningún compromiso de ingreso ni ingreso por tales obras.

En cuanto a la actuación de “Sustitución de luminarias de alumbrado en diversas zonas de la población”, se realiza el compromiso de ingreso a futuros para el año 2018 en fecha 22 de noviembre de 2017, y se realiza el ingreso el día 3 de enero de 2019.

Es cuanto se tiene a bien informar.”

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



**10. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000017/2019-REN.- ASUNTO: ESTADOS EJECUCIÓN PRESUPUESTO PRIMER TRIMESTRE 2019 Y MOVIMIENTOS DE TESORERIA (Actas de Arqueo 1T2019): Dar cuenta.**

**Video 10:** <https://youtu.be/PKoK1iZRuHg>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión 2019/04, el 24 de abril de 2019, el Pleno toma debida cuenta de los Estados de Ejecución correspondientes al Primer Trimestre ejercicio 2019 y de los Movimientos de Tesorería 1T2019.

**11. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000019/2019-REN.- ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO.**

**Video 11:** <https://youtu.be/HSR0SOGWvX8>

### INTERVENCIONES

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Gracias, brevemente, con la venia, compañeros de Corporación, vecinos, medios de comunicación, señora Interventora, señor Secretario. Esta modificación que traemos ahora al Pleno prácticamente es adaptar los organismos que sirven de recaudación de impuestos, es el ayuntamiento, es adaptarlo con la nueva normativa. Quiero decir que esta ordenanza de aplazamientos nosotros teníamos contemplado hasta un año, 12 meses y lo que hemos hecho es una modificación en cuanto al DIC, que es declaración de interés comunitario en la que se dice que se podrá aplazar el pago de este impuesto, de este tributo hasta la autorización que se le dio por parte del ayuntamiento. Quiere decir que hasta ahora se tenía que hacer con el plazo de un año y ahora si la declaración se da por cinco, diez, o veinte años, con el aval correspondiente se podría aplazar

El segundo es que teníamos también el aplazamiento con 12 meses y para determinados vecinos en situación precaria, les venía cuesta arriba pagar un recibo de 200 o 300 euros en un año. Lo que hemos hecho en esta modificación es darle hasta 24 meses a las personas físicas y hasta un máximo de seis mil euros.

Y la tercera modificación viene que aquellos que el pago por cualquier impuesto, sanción o cualquier otra tasa que le gire el ayuntamiento y sea superior a quince mil euros, se le puede aplazar con las garantías suficientes, con el aval, hasta cinco años. Lo que trato de explicar es que hemos adaptado pues, Hacienda o a SUMA las liquidaciones que se aplazan para que sobre todo a los que más dificultades tienen, puedan atender sus pagos porque el mínimo que se han puesto son cuarenta euros y

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





creo que las dificultades que tengan con ese alivio podrían pagar sus impuestos sin ningún tipo de problema. Nada más, gracias.

## ANTECEDENTES

1º.- 16 de abril de 2019. Providencia de la Alcaldía y memoria, formulada por la Alcaldía Presidencia, relativo a la modificación de la Ordenanza reguladora de los aplazamientos y fraccionamientos de pago de créditos tributarios y demás de derecho público.

2º.- 16 de abril de 2019. Informe técnico-económico emitido por la Tesorería Municipal.

3º.- 16 de abril de 2019. Informe conjunto de la Secretaría e Intervención Municipal.

4º.- 24 de abril del 2019: Propuesta de acuerdo emitido por la Alcaldía-Presidencia relativo a la modificación de la Ordenanza reguladora de los aplazamientos y fraccionamientos de pago de créditos tributarios y demás de derecho público.

5º.-24 de abril del 2019: Por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión 2019/04 de 24 de abril, se dictamina favorablemente por unanimidad de los asistentes la presente propuesta de acuerdo.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Se proponen determinadas modificaciones en el articulado de la Ordenanza Reguladora de los aplazamientos y fraccionamientos de pago de créditos tributarios y demás de derecho público, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

SEGUNDA.- Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que las modificaciones de la Ordenanza propuesta se adecúan a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

TERCERA.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

CUARTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los veinte miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del grupo municipal PP, 6 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de los aplazamientos y fraccionamientos de pago de créditos tributarios y demás de derecho público, según el texto que se contiene en el expediente.

**SEGUNDO:** Someter a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO:** Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

**CUARTO:** El acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza reguladora de los aplazamientos y fraccionamientos de pago de créditos tributarios y demás de derecho público se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la Provincia.

**QUINTO:** Comunicar el acuerdo y la Ordenanza reguladora de los aplazamientos y fraccionamientos de pago de créditos tributarios y demás de derecho público a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



días siguientes a su aprobación. Notificar a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

## **TEXTO ORDENANZA:**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO**

#### **Artículo 1.- Solicitud y criterios de concesión.**

1.- Podrán solicitar el aplazamiento o fraccionamiento los sujetos pasivos de una deuda tributaria, sanción o cualquier otro ingreso de derecho público, que no puedan hacer frente al pago del mismo dentro del periodo reglamentario.

2.- La solicitud podrá realizarse en periodo voluntario o en periodo ejecutivo, antes de dictarse la providencia de apremio mediante solicitud dirigida a la Alcaldía que contendrá los datos a que se refiere el artículo 46.2 del RGR:

-Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

-Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.

-Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

-Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

-Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

-Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta, cuando se haya establecido esta forma de pago como obligatoria en estos supuestos.

-Lugar, fecha y firma del solicitante.

3.- A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



-Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución

-En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

-Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, deberá reseñarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

Las solicitudes se realizarán en el modelo formalizado que se facilitará en las Oficina de Atención Ciudadana e irán acompañadas de compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, garantizando el importe de la deuda, los intereses de demora más un 25% de ambas partidas.

4.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

## **Artículo 2. Criterios generales de aplazamientos y fraccionamientos.**

### 1.- Plazo máximo.

El plazo máximo de aplazamientos o fraccionamientos será de **24** meses.

El plazo máximo de aplazamientos o fraccionamientos se podrá ampliar hasta 60 meses para deudas de cuantía superior a 15.000 euros, siempre y cuando se acompañe a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento los documentos o justificantes que se estimen oportunos para justificar la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido en el párrafo anterior.

En el caso de aplazamientos o fraccionamientos de pagos de liquidaciones cuyo objeto sea el canon de uso o aprovechamiento, derivado de una declaración de interés comunitario, el plazo se podrá extender hasta el plazo de vigencia concedido en la declaración de interés comunitario.

### 2.- Cuantía mínima de aplazamientos y fracciones.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Tanto en el caso de aplazamientos como de fraccionamientos, la liquidación o liquidaciones resultantes deberán tener una cuantía igual o superior a 40 euros, incluidos los correspondientes intereses.

### **Artículo 3.- Exclusiones y Garantías.**

- 1.- No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas que no cumplan el criterio establecido en el artículo 2.2.
- 2.- Se establece la dispensa de garantías para los sujetos pasivos que sean personas físicas, cuyo importe de la deuda tenga una cuantía igual o inferior a 6.000 euros y **un plazo de aplazamiento o fraccionamiento igual o inferior a 24 meses.**

### **Artículo 4.- Resolución.**

- 1.- La resolución de las solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos corresponderá la Alcaldía, previo informe técnico.
- 2.- En caso de concesión, la resolución incluirá la descripción de los importes aplazados, número de fracciones, cálculo de intereses de cada fracción y fecha de vencimiento que será el 5 o 20 o hábil siguiente de cada mes.

En dicha resolución se requerirá la aportación de garantía en el plazo señalado de considerar ésta necesaria para la eficacia del acuerdo.

- 3.- En caso de denegación se dictará resolución, con indicación expresa de los efectos que provocan respecto a la situación y estado de las deudas, todo ello de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y el R/D 939/2005.

### **Artículo 5.- Intereses para el aplazamiento y fraccionamiento.**

- 1.- Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione devengarán el interés a que se refiere los artículos 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria.
- 2.- Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.
- 3.- En los casos de concesión o denegación de aplazamientos o fraccionamientos se calcularán y exigirán intereses de demora según lo previsto en el artículo 53 del R.D. 939/2005.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



## **Artículo 6.- Efectos de la falta de pago.**

1.-Las actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos se adecuarán a lo previsto en el artículo 54 del R.D. 939/2005.

2.-El incumplimiento de un fraccionamiento o aplazamiento, supondrá la inadmisión de posteriores solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sobre la misma deuda.

## **Artículo 7.- Normativa aplicable.**

La presente ordenanza regula, al amparo del art. 12.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el procedimiento para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de créditos tributarios y demás de derecho público. Esta ordenanza no será de aplicación a los ingresos delegados en la Excm. Diputación de Alicante (SUMA). Será de aplicación lo contenido en esta ordenanza, y, en lo no previsto en la misma, el RDL 2/2004, de 5 de marzo, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del XX de XXXXXXX de 2019, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del XX de XXXXXXX de 2019, entrando en vigor según plazo del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**12. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000015/2019-REN.- ASUNTO:  
RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2019/1.**

**Video 12:** <https://youtu.be/pauuW5L0IfE>

## **ANTECEDENTES**

1º.- Por parte de los centros gestores se elabora propuesta de acuerdo para aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 2019/1, en el cual, en virtud del enriquecimiento injusto, la correcta prestación del servicio, el precio de mercado, las razones de interés público que motivaron la realización del gasto, así como la buena fe del contratista, se propone el abono del mismo, previo los trámites oportunos.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Las facturas a las cuales hacen referencia, corresponden todas a ejercicios anteriores y las causas que han dado lugar a la no imputación de las mismas al presupuesto han sido las siguientes:

*Código 1: Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*

*Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.*

*Código 3.- No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto.*

*Código 4.-No existía título contractual o convenio que diera cobertura legal al gasto.*

**Los códigos 1 y 2, a los cuales hace referencia el presente informe ascienden a la cuantía de 79.453,03 €.**

2º: Con fecha 9 de abril del 2019 por la Interventora del Ayuntamiento de Aspe se emite Informe-propuesta de acuerdo, relativo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2019/1.

3º.- Por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión 2019/04, de 24 de abril, se da cuenta de Informe-Propuesta de Acuerdo de la Interventora Municipal, asunto: Extrajudicial 2019/1, dictaminado favorablemente por unanimidad de los Asistentes.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Consultados los estados contables, y expedientes que los acompañan existentes en esta Oficina de Contabilidad, se constata la existencia de facturas pendientes de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por parte de las distintas áreas gestoras con gastos pendientes de aplicar a presupuesto, en los siguientes centros gestores y con los justificantes detallados a continuación.

*Se verifica que las facturas incluidas en todos los expedientes han sido conformadas por cada centro gestor para su tramitación, de forma que consta la aprobación con firma electrónica tanto por el/la responsable técnico de cada centro gestor cómo por el/la Concejala Delegada.*

*Según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, las operaciones constan cómo pendientes de aplicar a presupuesto, imputadas a las cuentas (4130) Acreedores no presupuestarios, operaciones de gestión y (4133) Acreedores no presupuestarios, otras deudas.*

Se constata la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2019.

Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación.

SEGUNDA. Consta en el expediente informe propuesta de los centros gestores correspondientes, en los cuales se acredita la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



del mismo como la idoneidad del precio facturado. Igualmente se constatan las razones de interés público que motivaron la realización del gasto y se propone elevar al pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito.

TERCERA. En primer lugar hay que recordar que el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, *pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.*

*Es conveniente recordar que los actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite de **revisión de oficio** previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho. En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria sino que al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe.*

Su imputación al ejercicio presupuestario vigente, requeriría declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del contratista con cualquier medio de prueba admisible. Hecho que se presume, dado que, del informe emitido por los centros gestores se reseña, dichas facturas se encuentran conformadas. No obstante sería conveniente que en el futuro se acreditase por parte del centro gestor tal circunstancia por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Hay que destacar que las facturas que acompañan al presente expediente, adolecen de las siguientes anomalías:

Código 1: Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.

A juicio de esta informante, las facturas reseñadas en los códigos 1 y 2, podrían ser objeto de rectificación, revocación o convalidación y consiguiente Reconocimiento Extrajudicial del Crédito, de la obligación y posterior pago. Dado que en principio no precisaran declaración de nulidad o anulabilidad.

CUARTA.- Se constata que la efectividad de los suministros o realización de los servicios, que constan en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista, según informa el servicio gestor.

#### QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (Artículo 60).
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Reglamento de Control Interno del Excmo. Ayuntamiento de Aspe, artículo 28.2
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

SEXTA.- En relación con las facturas que derivan de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

SÉPTIMA.- El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.

En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.

La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.

No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.

Lo anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986...

De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.

OCTAVA.- De conformidad con lo señalado en los artículos 176 TRHL Y 26 RD 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLHL.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990.

NOVENA.- Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera,

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

**DÉCIMA.- A la vista del expediente presentado se verifica que consta en el mismo:**

1.- Informes-propuesta de resolución suscritos por los funcionarios responsables de los Centros Gestores que tramitan el gasto correspondiente así como por las Concejalías Delegadas, justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en los que se acredita que la efectiva realización del gasto y su necesidad por causas de interés público, así como la buena fe del contratista.

2.- La existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2019.

Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación, siendo necesarias las siguientes consideraciones:

*Las facturas que aparecen en la relación ANEXO I de Reconocimiento Extrajudicial de créditos nº 2019/1 por importe de 79.453,03 euros que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:*

*Código 1: Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*

*Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.*

*Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.*

UNDÉCIMA.- No obstante lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990 el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto sin la existencia de crédito adecuado o suficiente, bien con omisión de requisitos o trámites esenciales o con omisión procedimental.

Debe evitarse el realizar gasto que conlleven el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 95, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

### CONCLUSIONES:

Las facturas que aparecen en la relación ANEXO I de Reconocimiento Extrajudicial de créditos nº 2019/1 por importe de 79.453,03 euros que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

Código 1: Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.

Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.

Por todo ello, se informa de CONFORMIDAD el presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 2019/1 en las facturas reseñadas con el código:

Código 1: Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.

### ANEXO I

Nº de Entrada	C. GESTOR	Importe Total
F/2018/2631	ÁREA SERVICIOS PERSONA	277,92
F/2018/3019	ÁREA SERVICIOS PERSONA	48,74
F/2018/3070	ÁREA SERVICIOS PERSONA	2.642,44
F/2018/3216	SERVICIOS GENERALES	158,29
F/2018/3417	ÁREA SERVICIOS PERSONA	1.100,00
F/2018/3538	ÁREA SERVICIOS PERSONA	1.530,07
F/2018/3581	SERVICIOS GENERALES	4,42
F/2018/3696	SERVICIOS GENERALES	3.087,34
F/2018/3747	SERVICIOS GENERALES	376,37

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



F/2018/3913	ÁREA SERVICIOS PERSONA	445,00
F/2018/3918	URBANISMO	472,70
F/2018/3983	ÁREA SERVICIOS PERSONA	47,04
F/2018/3986	ÁREA SERVICIOS PERSONA	13,44
F/2018/3997	ÁREA SERVICIOS PERSONA	664,90
F/2018/4001	ÁREA SERVICIOS PERSONA	45,42
F/2018/4023	POLICIA LOCAL	398,09
F/2018/4025	INFORMÁTICA	605,00
F/2018/4026	RSU	2.583,34
F/2018/4027	RSU	816,67
F/2018/4028	ÁREA SERVICIOS PERSONA	2.011,63
F/2019/2	ÁREA SERVICIOS PERSONA	800,00
F/2019/3	ÁREA SERVICIOS PERSONA	850,00
F/2019/4	URBANISMO	235,42
F/2019/6	RSU	2083,34
F/2019/9	SERVICIOS GENERALES	143,00
F/2019/10	POLICIA LOCAL	1957,35
F/2019/11	ÁREA SERVICIOS PERSONA	274,51
F/2019/12	ÁREA SERVICIOS PERSONA	457,60
F/2019/15	ÁREA SERVICIOS PERSONA	580,75
F/2019/19	POLICIA LOCAL	3521,40
F/2019/31	INFORMÁTICA	561,65
F/2019/39	INFORMÁTICA	1631,08
F/2019/46	URBANISMO	715,88
F/2019/50	INFORMÁTICA	527,72
F/2019/55	ALCALDÍA	86,40
F/2019/56	RSU	13569,41
F/2019/65	ÁREA SERVICIOS PERSONA	29,16
F/2019/68	ÁREA SERVICIOS PERSONA	2499,86
F/2019/79	ALCALDÍA	52,00
F/2019/117	ÁREA SERVICIOS PERSONA	600,00
F/2019/119	ÁREA SERVICIOS PERSONA	512,99
F/2019/120	ÁREA SERVICIOS PERSONA	1576,53
F/2019/240	ALCALDÍA	442,64
F/2019/247	ÁREA SERVICIOS PERSONA	172,59
F/2019/262	RSU	13.876,33
F/2019/295	ÁREA SERVICIOS PERSONA	1.326,97
F/2019/322	INFORMÁTICA	2.606,10
F/2019/326	ÁREA SERVICIOS PERSONA	490,29
F/2019/327	ÁREA SERVICIOS PERSONA	114,95
F/2019/356	SERVICIOS GENERALES	204,43
F/2019/380	SERVICIOS GENERALES	447,70

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



F/2019/455	SERVICIOS GENERALES	8.991,16
F/2019/523	URBANISMO	185,00
	<b>TOTAL</b>	<b>79.453,03</b>

Cuyo importe asciende a la cuantía de 79.453,03 euros, correspondiendo la aprobación al Pleno de la Entidad Local.

### ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los veinte miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del grupo municipal PP, 6 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, según lo reseñado en la conclusión del presente acuerdo. ANEXO I Reconocimiento extrajudicial de crédito nº 2019/1, por importe bruto de 79.453,03 euros.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención), a las concejalías correspondientes, así como al departamento de contratación.

**13. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000018/2019-REN.- ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2019/2.**

**Video 13:** <https://youtu.be/hUA03tPmjM>

### ANTECEDENTES

PRIMERO. - Por parte de los centros gestores se elabora propuesta de acuerdo para aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 2019/2, en el cual, en virtud del enriquecimiento injusto, la correcta prestación del servicio, el precio de mercado, las razones de interés público que motivaron la realización del gasto, así como la buena fe del contratista, se propone el abono del mismo, previo los trámites oportunos.

Las facturas a las cuales hacen referencia, corresponden todas a ejercicios anteriores y las causas que han dado lugar a la no imputación de las mismas al presupuesto han sido las siguientes:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



*Código 1: Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*

*Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.*

*Código 3.- No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto.*

*Código 4.-No existía título contractual o convenio que diera cobertura legal al gasto.*

**Los códigos 3 y 4, a los cuales hace referencia el presente informe ascienden a la cuantía de 38.236,97 €.**

SEGUNDO. – Con fecha 15 de abril del 2019 Reparó interpuesto por la Intervención Municipal, en base a las siguientes consideraciones:

*“PRIMERA. - Consultados los estados contables, y expedientes que los acompañan existentes en esta Oficina de Contabilidad, se constata la existencia de facturas pendientes de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por parte de las distintas áreas gestoras con gastos pendientes de aplicar a presupuesto, en los siguientes centros gestores y con los justificantes detallados a continuación.*

*Se verifica que las facturas incluidas en todos los expedientes han sido conformadas por cada centro gestor para su tramitación, de forma que consta la aprobación con firma electrónica tanto por el/el responsable técnico de cada centro gestor cómo por el/la Concejala/ Delegada.*

*Según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, las operaciones constan cómo pendientes de aplicar a presupuesto, imputadas a las cuentas (4130) Acreedores no presupuestarios, operaciones de gestión y (4133) Acreedores no presupuestarios, otras deudas.*

*Se constata la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2019.*

*Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación.*

*SEGUNDA. Consta en el expediente informe propuesta de los centros gestores correspondientes, en los cuales se acredita la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado. Igualmente se constatan las razones de interés público que motivaron la realización del gasto y se propone elevar al pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito.*

*TERCERA. En primer lugar, hay que recordar que el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.*

*Es conveniente recordar que los actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



*materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite de **revisión de oficio** previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho. En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria, sino que al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe.*

*Su imputación al ejercicio presupuestario vigente, requeriría declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del contratista con cualquier medio de prueba admisible. Hecho que se presume, dado que, del informe emitido por los centros gestores se reseña, dichas facturas se encuentran conformadas. No obstante sería conveniente que en el futuro se acreditase por parte del centro gestor tal circunstancia por cualquier medio de prueba admisible en derecho.*

*Hay que destacar que las facturas que acompañan al presente expediente, adolecen de las siguientes anomalías:*

**Código 3.- No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto.**

**Código 4.-No existía título contractual o convenio que diera cobertura legal al gasto.**

*En el caso de que en el expediente no se acreditase la buena fe del contratista, así como en las facturas que adolecían en el momento de realizarse de título contractual o convenio que diera cobertura a dicho gasto, o consignación presupuestaria, deberá procederse a la declaración de nulidad y acuerdo indemnizatorio, como trámite previo a la adopción del presente acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito. Precizando dicho expediente informe preceptivo emitido al tal respecto por la Secretaría Municipal, tal y como reseña el artículo 3, 3 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

*Es importante destacar que los servicios y suministros por los que se giraron dichas facturas fueron ejecutados de conformidad, según información facilitada por los centros gestores. Por lo que no procedería, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LCSP, la restitución del mismo, sino la devolución de su valor, es decir, la satisfacción del importe de los servicios prestados por los interesados. Debiendo procederse a la tramitación de la nulidad de pleno derecho de los mismos.*

**CUARTA.** - *Se constata que la efectividad de los suministros o realización de los servicios, que constan en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista, según informa el servicio gestor.*

## **QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE**

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





*Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (Artículo 60).*

*Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.*

*Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

*Reglamento de Control Interno del Excmo. Ayuntamiento de Aspe, artículo 28.2*

*Bases de Ejecución del Presupuesto.*

**SEXTA.-** *En relación con las facturas que derivan de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.*

**SÉPTIMA.-** *El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

*Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.*

*En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.*

*Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.*

*La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.

Lo anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986...

De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.

**OCTAVA.** - De conformidad con lo señalado en los artículos 176 TRHL Y 26 RD 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLHL.

c).Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990.

**NOVENA.-** Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

**DÉCIMA.-** A la vista del expediente presentado se verifica que consta en el mismo:

1.- Informes-propuesta de resolución suscritos por los funcionarios responsables de los Centros Gestores que tramitan el gasto correspondiente así como por las Concejalías Delegadas, justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en los que se acredita que la efectiva realización del gasto y su necesidad por causas de interés público, así como la buena fe del contratista.

2.- La existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2019.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



**UNDÉCIMA.-** *No obstante lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990 el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto sin la existencia de crédito adecuado o suficiente, bien con omisión de requisitos o trámites esenciales o con omisión procedimental.*

*Debe evitarse el realizar gasto que conlleven el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 95, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.*

*Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.*

### **CONCLUSIONES:**

*Las facturas que aparecen en la relación ANEXO I de Reconocimiento Extrajudicial de créditos nº 2019/2 por importe de 38.236,97 euros que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:*

*Código 3.- No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto.*

*Código 4.-No existía título contractual o convenio que diera cobertura legal al gasto.*

*Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.*

*Del examen de dicha documentación se deduce la **imposibilidad de convalidar dichas actuaciones, por incurrir el expediente de alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47 de la LPAC, debiendo devolverse el expediente al centro gestor para su tramitación de la revisión de oficio de conformidad con lo establecido en dicha ley.***

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Por tanto, en dichas facturas contempladas en el Anexo I, se interpone reparo suspensivo, al darse las circunstancias reseñadas en el artículo 216 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hasta que se proceda a la declaración de revisión de oficio como trámite previo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

*Debe evitarse el realizar gasto que conlleve el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 95, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera. Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.*

*Es todo cuánto ha de informarse, no obstante, el Pleno, bajo criterio más oportuno, resolverá como considere.*

*Comunicar el presente acuerdo a los Centros Gestores, así como a la Secretaria General de este Ayuntamiento.”*

TERCERO: Con fecha 17 de abril del 2019 Propuesta de acuerdo del Concejal de Economía y Hacienda relativo al Reconocimiento Extrajudicial 2019/2.

CUARTO: Por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión 2019/04, de 24 de abril, se dictamina favorablemente por unanimidad de los Asistentes la Propuesta de Acuerdo del Concejal de Economía y Hacienda, relativa al Reconocimiento Extrajudicial 2019/2.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA. Habiéndose constatado que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado:

Todas las facturas recogidas en el ANEXO I que se acompaña, han sido conformadas por los responsables de los servicios correspondientes, acreditándose por tanto su efectiva realización y la buena fe del contratista.

Los precios facturados son precios de mercado.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



SEGUNDA. Se considera que no procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de los gastos que se proponen.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los veinte miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del grupo municipal PP, 6 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito número 2019/2, previo levantamiento del Reparó Interpuesto por la interventora Municipal, por importe de 38.236,97, correspondiente a las facturas reseñadas en el antecedente I.

**SEGUNDA:** Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención y Tesorería), a la Secretaria Municipal, y a las concejalías correspondientes, así como al departamento de contratación.

**14. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000007/2019-SEC.- ASUNTO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN DEFENSA DE LA CAZA (RE2019005465 DE 24 DE ABRIL DEL 2019).**

**Video 14:** <https://youtu.be/SzIcorCskZ8>

## INTERVENCIONES

**D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP):** Gracias señora Alcaldesa, buenas noches, medios de comunicación, compañeros de Corporación. Buenas noches el motivo de que esta moción está aquí presentada por el Partido Popular no es otro que es una moción presentada por los Cazadores de Aspe pidiendo el reconocimiento o la defensa de su actividad, pidiendo que el ayuntamiento, que los poderes públicos, les ayuden a no ser demonizados generalmente ante críticas vertidas desde distintos ámbitos de la sociedad.

Esta moción se registra de entrada en el ayuntamiento de Aspe el día 5 de marzo, estuvo encima de la mesa de la Junta de Portavoces para el pleno del pasado mes de marzo, los distintos grupos salvo el partido popular prefirieron no traerla al

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



pleno, entre otras cosas porque según decía el Portavoz de Izquierda Unida pues para no meternos en camisas de once varas, pero desde el grupo Popular yo mismo en la Junta de Portavoces entendía que una moción presentada por un colectivo que en Aspe aglutina a más de seiscientos licencias, pues hombre, merecía por lo menos el reconocimiento y que se hablara de ello en el pleno como hemos hecho con muchos otros colectivos. Entonces, lejos de polemizar, lejos de entrar en disputas o discusiones de carácter ideológico, es cierto que no voy a redundar mucho en los aspectos que se exponen en la exposición de motivos, podemos estar más de acuerdo o menos de acuerdo con la caza, nos puede gustar más o menos el ejercicio de la caza, pero lo que viene aquí son datos y son datos que es cierto que es así. La contribución de los cazadores al mantenimiento del medio rural es importante, al mantenimiento de empleo en muchas zonas es importante y al mantenimiento de la actividad económica en muchas zonas también es importante y eso es un hecho que está ahí. Lógicamente con demonizar y arrinconar la actividad de la caza no vamos a conseguir absolutamente nada, porque la caza ha estado desde la prehistoria, ha estado desde hace 50 años está y seguirá estando, porque muchas zonas como dice también la moción, es una transmisión tradicional y cultural en muchas ocasiones, por lo tanto yo creo que lejos de las disputas entre un colectivo u otro es beneficioso y es positivo el reconocer una actividad que realmente está ahí, reconociéndola e incluso prestando cierto apoyo por parte de los poderes públicos ¿que conseguimos? Conseguimos un mayor control, lógicamente, ante la prohibición, la caza existirá y existirá de forma alegal, ilegal o furtiva, podríamos decir, reconociendo la actividad de la caza que está y estará ahí e incluso prestando cierto apoyo por parte de los poderes públicos, tendremos mayor potestad para controlar que realmente el ejercicio de la caza regulada se cumpla y para eso hay reglamentos y hay códigos que ante incumplimientos de maltrato animal y demás pues se tiene que caer sobre ellos todo el peso de la ley. Por lo tanto, ya digo, no es mi intención polemizar creo que era de recibo que como digo un colectivo que aglutina a unas 600 licencias practicantes de la caza en nuestra población tuviera un mínimo reconocimiento, le diéramos voz en un pleno donde ellos solicitaron que esta moción fuera leída y expuesta, y vuelvo a repetir, creo que la contribución de la caza es importante para el medio ambiente, creo que estemos de acuerdo o más en desacuerdo, esos datos son irrefutables y creo que negando no hacemos ningún favor por supuesto en los cazadores ni a la actividad y lo que hacemos negando o prohibiendo o no dando un mínimo soporte, es fomentar la práctica ilegal de la caza que como digo está, ha estado, está y seguirá estando, por tanto por eso considero que los acuerdos o la declaración institucional o lo que se propone en la moción creo que es positivo, primero para respetar la actividad de la caza y segundo para también ejercer un mayor control y tema de potestad por nuestra parte para controlar las prácticas ilegales que de caza se pueden hacer en nuestro municipio, gracias.

**D. Francisco Molina Martínez (Portavoz GM Vespa):** Yo es que nunca, nunca, me había planteado este tema de la caza y pesca, nunca nadie me había puesto en la tesitura de decir que si me gusta la pesca o me gusta la caza o me deja de gustar.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Pero claro, ya, cuando se me plantea que reconozca algo sobre un tema, pues sobre este tema tengo que decir que a mí no me gusta ese aspecto de la caza y la pesca y entonces no es que lo respete o lo deje respetar, es que no voy a entrar en disputas de este tema y yo solamente voy a decir algo que me parece que he oído por ahí en los medios, en algún medio o en algún artículo, yo preferiría realmente que la que cazara fuera la zorra y en este tema pues no tengo ya, lo que digo, cuando se me pone en la tesitura de elegir, pues prefiero que no, muchas gracias.

**D. Antonio Puerto García (Portavoz GM EUPV:AC):** Buenas noches señora Alcaldesa y compañeros de Corporación. Bien, comentaba Sergio que, en fin, la palabra demonizar, prohibición, yo creo que lo primero que tengo que manifestar es que flaco favor le estamos haciendo hoy a las sociedades cinegéticas, a los cazadores, abriendo un debate innecesario. Innecesario porque si no estuviéramos hablando posiblemente de esto, posiblemente no estaríamos discutiendo y poniendo en duda una actividad que ni tú ni yo aquí tenemos competencias, eso en primer lugar. La caza existe, se regula por una normativa entiendo nacional y no entiendo por qué hoy abrimos un debate, un debate en el último pleno de la legislatura hablando de caza, ahí no es nada. Las 600 licencias y las 600 personas que sean cazadores, pues seguramente nos estarán viendo. Aparte del problema que tengan si es que lo tienen, que creo que no tienen ninguno y si alguno manifiesta algún problema que tenga un cazador por cazar en nuestro término que lo manifiesta aquí. De hecho, es que la propia sociedad cinegética le hemos comentado el tema de la moción y se han alzado de hombros. Una moción que viene presentada por un señor de Monforte, o sea ni la propia sociedad cinegética que tú has manifestado, que viene aquí hoy a decirnos que la pongamos en valor, pues oiga, no lo entiendo.

En segundo lugar, si tenemos tanta intención de manifestar la actividad socioeconómica, el empleo, la protección medioambiental, oiga mire, podríamos hablar de senderismo, porque no hablamos y defendemos el senderismo, porque no hablamos y defendemos el respeto por el medio ambiente, porque no hablamos la actividad que genera cualquier otro deporte, no, hablamos de la caza y ponemos de manifiesto que la caza hoy, vamos a poner en valor toda la actividad económica que esto genera, eso en primer lugar. En segundo lugar, yo creo que aquí durante esta legislatura se han dado pasos en virtud de que este ayuntamiento se manifieste en una línea de protección medioambiental y sobre todo de protección animal, con un trabajo importantísimo por parte de la concejala y la concejalía de sanidad que se ha regulado a través de una ordenanza, que todos los que estamos hoy aquí la aprobamos, y que tiene criterios tan importantísimos y eso es lo que tenemos que poner en valor, como que este ayuntamiento su prioridad es aumentar la protección sobre los animales y acrecentar la convivencia de éstos con las personas. O sea, estamos hoy poniendo encima de la mesa un criterio que entiendo que incluso puede ir, puede ir o puede manifestarse en contra de nuestra propia regulación, y repito, algo que no aprobó este grupo, algo que con la participación en primer lugar de todas las entidades de protección animal, de todos los grupos y con la aprobación el 17 de marzo del año 2016 se aprobó la primera

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



ordenanza que regula, pero no sólo el tema de tenencia animal, de animales peligrosos, de zoos, animales en otra población, de tenencia animal e incluso la regulación de todo este tipo de actividades. Por lo tanto, separemos, primero no entiendo el debate que flaco favor estamos haciendo esta noche a los cazadores de nuestro pueblo, entre los cuales, pues puedo tener hasta familiares dentro de mi familia que son cazadores, y yo me siento con ellos a comer y no tengo ningún problema. Hoy, si nos ponemos hoy aquí a abrir un problema que no existe, por lo único que estamos intentando hablar de prohibición y hablando de demonizar. Por lo tanto me gustaría que fuéramos consecuentes, y yo creo que con esta moción no sé lo que se pretende, no sé lo que se pretende porque es que no le encuentro trasfondo, no le encuentro trasfondo o quizá sí, o quizás sí, pero no entiendo que hoy el último pleno, demos este paso tan atrás cuando creo que posiblemente estos mismos cazadores tendrán cien mil problemas que les gustaría que hoy estuviéramos discutiendo aquí y precisamente este es el que menos le estamos favoreciendo a ellos mismos, por mi parte nada más.

**D. José Luis Martínez Prieto (Portavoz GM PSOE):** Buenas noches a todos. Bueno, como se ha comentado los diferentes portavoces sin entrar en disputas ideológicas porque nos podría llevar aquí bastante tiempo, además creo que también lo han comentado, que no somos expertos, por lo menos yo no soy experto y mis compañeros tampoco, en este tema, y tampoco tenemos competencias creo, pero bueno, aun así, pues entrando un poquito en la moción.

Nuestro grupo cree que no debemos considerar la caza como la base estratégica contra el despoblamiento rural, creemos que debería ir más encaminada esa estrategia a fomentar la agricultura, a fomentar la recolección, más que la caza. También entrando un poquito por lo que se ha comentado, lo que ha dicho Paco, también lo he leído por las redes, creo que sería más normal dejar a la zorra que cace al conejo, más que ser nosotros los que matemos a la zorra para luego tener que matar al conejo. Somos los humanos al final los que hemos eliminado parte de algunas especies, o algunas las hemos dejado fuera del planeta. Y luego, nada más, simplemente dejar que la naturaleza al final sea la que lleve su camino, no nosotros ir interviniendo, nada más.

**D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP):** Con ciertas personas es importante no polemizar, porque yo Antonio no entiendo tu tono, no, no, no lo puedo entender, aquí el único que está haciendo el flaco favor y que está buscando discusión y tal estás siendo tú, porque de todo lo que has dicho es totalmente compatible con esto. La ordenanza ¿cómo que esto va en contra de nuestro propio ordenamiento por la ordenanza? Estamos hablando de la tenencia de animales, domésticos, en granjas...y eso lo votamos todos, incluso de prohibir el tiro pichón, incluso los circos con animales, sí señor, esto es una actividad que se hace, no con animales domésticos ni tenencia de animales, entonces no va en contra de nada, no seas demagogo y no digas que va en contra de nada. Ésta es la copia de la moción que se nos mandó desde Secretaría cuando se presentó. La siguiente moción se presenta en nombre del club de caza cinegética aspense, ¿vale? De acuerdo que el secretario de la sociedad alicantina de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





caza es de Monforte, perfecto, y por eso la presenta, pero en nombre del club de caza cinegética aspense.

Yo como os dije tenía una moción del partido de la caza desde el mes de febrero que no presente en su día, que no presenté en su día, y en una reunión con la Junta directiva de club cinegético aspense, como hemos hecho todos a lo largo de esta campaña, o pre campaña electoral con todos colectivos y clubes, les digo que tengo la moción y qué les parece la moción, y entonces me dicen que hay una moción que su federación ha presentado en el ayuntamiento y que le han preguntado si se ha discutido o no se ha discutido, de una fecha de entrada de 5 de marzo y por eso viene a la Junta de Portavoces del 27 de marzo. Por tanto flaco favor, yo creo que flaco favor, mucho más flaco favor a los cazadores, es que presenten una moción que ellos saben que está registrada, que preguntan que está registrada y que como usted dijo en esa Junta de Portavoces, para no meternos en camisas de once varas, mejor la dejamos al margen, eso es hacer flaco favor y eso es jugar al tacticismo y decir a ver cómo explico yo con esa gente que me cumple, porque usted dicho que ni los cazadores, hombre pues me imagino que posiblemente las 600 licencias de cazadores de todos los que practican la caza en Aspe no tendrán conocimiento, pero la Junta directiva del Club de Cinegética aspense sí que tiene conocimiento y así lo pidió y por tanto son concededores de que esa moción haya pasado y le preguntan de la Federación y dicen, sí, sí, hay que presentarla.

La protección medioambiental y animal, de acuerdo, protección medioambiental y animal, no estamos diciendo nada de maltrato animal, ni nada por el estilo, hablábamos de que la zorra cace a las liebres, mira pues, por dificultades medioambientales hoy por hoy no hay depredadores suficientes para controlar ciertas poblaciones y eso es evidente, es evidente, hoy por hoy más que nunca, más que en nuestra vida vemos como cuando se plantan los cultivos de vid se le pone protección, cosa que hace años no era necesaria y eres concejal de agricultura y lo sabes, y es cierto, y es cierto y aparte se acondicionan muchos de los sitios donde se va a cazar luego durante el año, y ojo, que se caza catorce días al año, la caza controlada, la que digo es la caza controlada, catorce domingos al año y en ocasiones dos domingos en verano, que no pensemos que los cazadores están matando a diestro y siniestro durante todo el año. Así es que aquí quien ha venido a polemizar políticamente y a dejar sospechas de que, no sé qué intención tendrá ésta, la intención que tiene ésta es que en el mes de marzo yo me reúno con el club de caza, dicen que hay una moción y que nadie les ha dicho ojos negros tienes, sobre esa moción, que esa moción viene la Junta de Portavoces del 27 de marzo y ni siquiera ustedes se la hayan leído porque no sabían ni de lo que iba y el flaco favor lo hago yo por darle voz aquí, y ojo, darle voz a una moción de los cazadores donde lógicamente comparto la exposición de motivos y veo legítima su reivindicación y por eso lo traigo a este pleno. Si la moción dijera –queremos que en lugar de cazar durante la veda que son 14 días, el ayuntamiento nos apoye nuestra reivindicación de cazar 58 semanas–, no la habría traído, no la habría traído, ¿me escuchas cuando hablo? No, porque he dicho si la moción dijera eso, yo no habría traído esa moción. Pero como lo que dice considero que es una reivindicación

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



justa, pues lo digo. Entonces yo no quería polemizar, mi tono ha sido muy de decir, traigo, traslado una moción de un colectivo que, a mí, a ti no sé, a mí sí que me pidió que mirase a ver en el registro de entrada si la moción estaba registrada. Miré y vi que estaba registrada con fecha 5 de marzo y por eso cuando vimos que el otro día en la Junta de Portavoces nadie quería asumir una moción de un colectivo porque parece que daba un poco de ... a ver cómo nos comemos esto, pues yo dije, yo la asumo, me parece razonable y no me duelen prendas decirlo, la moción me parece razonable y no la veo para nada en contraposición con lo que tú has dicho, ni con lo que ha dicho José Luís en absoluto, en absoluto. Y al que maltrate a un animal que todo el peso de la ley y de nuestra ordenanza y de la ley del código civil y del código penal le caiga encima, creo que los cazadores no son la caza regulada ni son asesinos ni van por ahí matando a diestro y siniestro, ni son escopeteros sin ningún tipo de control y creo y vuelvo a decir que si se regula y se reconoce, más herramientas tendremos para coger a esos que son escopeteros que van matando a diestro y siniestro que no respetan las propiedades privadas y que no respetan las vedas y que realmente sí que maltratan a los animales.

Voy a terminar leyendo unas cuantas frases, es cierto que hay unas frases más recientes, hace poco fue noticia, salió Frank Cuesta, un divulgador naturalista que todos conocemos hablando de la caza y decía que hacer un programa sobre la caza es acercar ese mundo a la gente para decirle –a lo mejor hay caza que no está tan mal, porque la del 2019 es necesaria para el mantenimiento de las especies, hablando también de gente que practica la caza mayor España decía –gente que entienden la naturaleza, que la gestiona, limpia y cuidada, con la mente puesta, eso sí, en puntos como que el plomo no es bueno para el medio ambiente y por eso se está buscando munición más ecológica, esos son los cazadores, luego están los escopeteros que son los que le disparan a cualquier cosa, lo que regulando y controlando podríamos estar evitando– también dice que los animalistas hacen una gran labor dando una voz de alerta y diciendo que hay que regular la caza, por lo que estoy totalmente de acuerdo y por último dice que el mundo rural está muy abandonado, hay pueblos que viven de la caza, porque no es sólo pegar tiros, también hay transportistas, ojeadores y limpiadores de montes, etcétera. Pero bueno, estos son declaraciones surgidas al calor de cierta polémica en campaña electoral sobre partidos que apoyaban, dejaban de apoyar y demás, puede ser un poco oportunista, pero voy a leer dos pequeños párrafos solamente. –La caza, lo que los científicos llaman la predación, ha venido constituyendo el resorte supremo de la vida desde que ésta apareció sobre nuestro planeta. Porque el cazador si mata siguiendo las rígidas e inmutables leyes que ha impuesto la naturaleza a la gran estirpe de los predadores, regula, con su acción, y dirige, al mismo tiempo, el complejísimo concierto de las especies: el equilibrio entre los vivos y los muertos.

Querría también recordarle al cazador las reglas estrictas que, desde el principio de los tiempos, han venido respetando todos los cazadores, desde el tiburón al águila, desde la mantis religiosa al tigre. Reglas cuya transgresión transforma al predador en hediondo necrófago, al noble cazador en despreciable matarife.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Y por último se dirige a los cazadores – Por ello, compañero cazador que, olvidado de tu condición de artesano, de intelectual, de financiero o de político, te sumerges de pronto en la eterna e inmutable tensión del predador ante la presa, piensa que la naturaleza ha impuesto reglas muy severas a cuantos nos hallamos en la cúpula de la pirámide de la Vida. No mates, caza.–

Son palabras de Félix Rodríguez de la Fuente y creo que el mayor divulgador naturalista que ha habido en este país y de nuestra historia y que realmente defendía la caza regulada y controlada por su valor en el cuidado del medioambiente. Gracias.

**D<sup>a</sup>. María José Villa Garis (Alcaldesa-Presidenta):** Gracias Sergio. Yo solamente, por centrar este debate de nuestro pueblo, simplemente recordar que por unanimidad de todos los grupos políticos se aprobó la ordenanza de tenencia animal, por unanimidad de todos los grupos políticos fuimos tres, por no decir el primero, porque podría errar pero, prácticamente de los primeros pueblos en los que se prohibió el uso de animales en los circos y también prácticamente de los primeros en conseguir un paraje natural cuyo plan especial, en uno de sus acuerdos, todos los grupos políticos estuvimos de acuerdo en prohibir la caza y la pesca en los Algezares. Por imperativo legal tuvimos que modificar ese plan especial para permitir la caza en nuestro término municipal, concretamente en este paraje, y decir que hubo una total predisposición por parte de los cazadores, de la sociedad energética, en una reunión en la que estuve presente en alcaldía en aquel momento, por la que llegamos a un acuerdo de dónde se podría practicar la caza, para poder compaginarla con el uso humano y el disfrute de este paraje, simplemente a título informativo.

**D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP):** Creo que cerraba yo en la intervención.

**D<sup>a</sup>. María José Villa Garis (Alcaldesa-Presidenta):** Simplemente era a título informativo, para centrar, para que hiciéramos un poco de memoria de que a veces, a veces, nos empeñamos en defender algo que ya la ley protege, por desgracia.

## INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

## ANTECEDENTES

ÚNICO: 24 de abril del 2019: Se registra de entrada con el número 2019005465 la siguiente moción antes referenciada que textualmente dice:

*“D. Sergio puerto Manchón, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Aspe, en su nombre y representación al amparo de lo dispuesto en los artículos 91 y 97 del Reglamento Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno la para su debate y aprobación si procede, la siguiente*

## MOCIÓN EN DEFENSA DE LA CAZA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La caza, como también ocurre con la pesca, se reconoce como una actividad económica legítima, necesaria para el interés general ya que, además de mantener un alto compromiso con la conservación de la biodiversidad, genera renta y empleo, representa una oferta turística singular para el mundo rural con demanda internacional y se desarrolla en zonas del interior de nuestro país, contribuyendo a disminuir el preocupante fenómeno de la despoblación.*

*Según la Fundación para el Estudio y la Defensa de la Naturaleza y la Caza, así como la Real Federación Española de Caza, en España existen aproximadamente unos 332.000 cazadores federados y se expiden unas 800.000 licencias anuales. Según la consultora Deloitte, la actividad cinegética representa el 0,3% del Producto Interior Bruto (PIB) español, un gasto de más de 6.475 millones de euros y genera 187.000 empleos.*

*En cuando a la contribución a las arcas públicas, este informe descubre que la caza aporta 614 millones de euros de los cuales el 33% es aportado directamente en concepto de impuestos y tasas por los cazadores. De igual forma, concluye que los cazadores invierten en torno a 300 millones de euros en actuaciones de conservación de la naturaleza, además de 230 millones destinados a repoblaciones y otras inversiones de conservación medioambiental y 54 millones al mantenimiento de accesos, podas, desbroces, mejoras del monte, cortafuegos y guardería ruaral.*

*Pero, además del aspecto económico, a través de la contribución de la caza al Productor Interior Bruto (PIB) y generación de retornos fiscales y mantenimiento de empleo, la actividad cinegética contribuye a la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas favoreciendo el control poblacional de especies que provocan daños a la masa forestal y la agricultura, o ejerciendo vigilancia directa ante la propagación de enfermedades como la gripe aviar, la mixomatosis de la liebre o la peste porcina.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



*De hecho, lejos de terminar cuando finalizan los periodos hábiles, la caza, propiamente dicha, es sólo una parte de las labores de gestión que los cazadores desarrollan durante todo el año en los montes y ecosistemas que configuran sus aprovechamientos. La mayor parte del año, los cazadores realizan labores en beneficio de los hábitats de manera que no solo se mantienen sus aprovechamientos, sino que se mejoran los ecosistemas sobre los que se proyectan. Instalación de comederos y bebederos, cultivo de siembras cinegéticas y cultivos barrera para defender la agricultura, desbroces selectivos, construcción de balsas que también son empleadas para extinción de incendios, aportes extraordinarios de agua durante los meses de verano, aportes de comida durante el invierno, etc... son solo algunos de los trabajos que realizan y costean los propios cazadores en sus acotados. Labores que, por cierto, favorecen a la fauna cinegética, pero también a la no cinegética, de manera que contribuyen al mantenimiento de la biodiversidad.*

*Sin embargo, el factor determinante de la caza es su carácter social. Se trata de una actividad muy popular que se transmite como la cultura y tradición propia de las zonas más rurales de la Comunidad Valenciana y que en nuestra Comunidad practican más de 100.000 personas y es que, alejada de los prejuicios y la visión elitista y urbanita, la caza genera un movimiento asociativo cuyo principal representante es la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana que cuenta con unos 40.000 cazadores federados y más de 600 clubes de caza repartidos por toda la Comunidad.*

*Los datos anteriormente expuestos, demuestran que la caza en la Comunidad Valenciana es una actividad fuertemente arraigada que contribuye de manera efectiva a la conservación del medio natural y al desarrollo económico del mundo rural valenciano, en especial, de las comarcas más deprimidas, constituyendo, de esta forma, un elemento esencial de vertebración social y para la conservación del medio ambiente, agricultura y ganadería en nuestras tres provincias.*

*A pesar de esta relevancia social, medioambiental y económica, la caza está siendo objeto de numerosos ataques y críticas destructivas por parte de asociaciones ecologistas y animalistas a las que últimamente se sumó la ministra de Transición Ecológica y que persiguen la prohibición de esta actividad lo que acarrearía graves perjuicios económicos, sociales y medioambientales.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS***

- 1. El Ayuntamiento de Aspe reconoce el valor estratégico del sector de la caza y de quienes la practican, por su contribución a la creación y mantenimiento de empleo, a frenar el despoblamiento rural y al crecimiento económico, así como por su compromiso con la conservación de la biodiversidad, en su más amplio sentido.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



2. *El Ayuntamiento de Aspe se compromete a apoyar la actividad cinegética regulada, así como a instar a los gobiernos Autonómico y Estatal a apoyar esta actividad como motor de desarrollo socioeconómico del mundo rural y herramienta de conservación medioambiental.*

3.

*En Aspe a 24 de abril de 2019.*

*Fdo. y rubricado por D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular)”*

## ACUERDO

Queda rechazada por 8 votos a favor y 12 votos en contra, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del grupo municipal PP.

**Votos en contra:** 6 votos del grupo municipal EUPV y 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA

**Abstenciones:** --

### 15. MOCIONES.

Ha quedado incluida como tal el punto 14 transcrito anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

### 16. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 21:19 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidenta del órgano municipal.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12434674672542031233 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

